

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DIRIGIDAS A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, CON EL OBJETO DE PREVENIR SU CIERRE POR INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSCEPTIBLES DE SER SUBSANADOS.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 07 de Octubre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** Integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía **INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR UN ARTÍCULO 8 BIS 1 A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas representan una parte fundamental de la actividad económica de Nuevo León. Son negocios familiares, comercios, talleres, restaurantes, prestadores de servicios y emprendimientos que generan empleos, sostienen familias y contribuyen al desarrollo de nuestras comunidades.

Detrás de cada MIPYME existe el esfuerzo de personas y familias que han decidido emprender, invertir y generar una fuente de ingresos. Por ello, cuando un negocio enfrenta una irregularidad administrativa susceptible de ser corregida, la actuación de la autoridad debe procurar, siempre que las circunstancias lo permitan, que el cumplimiento de la ley sea alcanzado antes que el cierre de una fuente de empleo.

Cumplir con la Ley es una obligación para todas las personas y empresas, y corresponde a las autoridades verificar su cumplimiento y sancionar aquellas conductas que representen un riesgo. Sin embargo, no todas las infracciones tienen la misma naturaleza, gravedad o impacto.

Debe existir una diferencia entre un establecimiento que representa un riesgo para la vida, la salud, la seguridad de las personas, la protección civil, el medio ambiente o los derechos de terceros, y aquel que presenta una irregularidad administrativa que puede ser subsanada en un plazo razonable.

Por ello, cuando la naturaleza de la infracción lo permita y no exista un riesgo que justifique una medida inmediata, la autoridad debe contar con herramientas para orientar, señalar las medidas correctivas, otorgar un plazo razonable y acompañar al establecimiento en su proceso de regularización.

Esta visión coincide con las acciones que actualmente se desarrollan en Nuevo León. En mayo de 2026, el Gobierno del Estado presentó el programa “Cero Clausuras con Enfoque de Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”, orientado a privilegiar la orientación, el acompañamiento y la regularización frente a determinados incumplimientos administrativos susceptibles de ser subsanados.

La presente iniciativa busca fortalecer este enfoque y darle mayor certeza dentro del marco jurídico estatal, de manera que no dependa exclusivamente de un programa administrativo, sino que forme parte de las políticas de fomento y protección a las MIPYMES.

La propuesta no pretende otorgar excepciones al cumplimiento de la Ley, ni limitar las facultades de inspección, vigilancia, verificación o sanción de las autoridades. Tampoco impide la aplicación de medidas inmediatas cuando exista un riesgo para las personas, el medio ambiente, los derechos de terceros, exista reincidencia o la legislación aplicable así lo determine.

Por el contrario, se propone establecer una actuación diferenciada y proporcional frente a los incumplimientos administrativos, de manera que, cuando legalmente sea posible, la primera respuesta sea orientar, prevenir y facilitar la corrección, y no clausurar de manera automática.

Asimismo, se busca fortalecer la coordinación entre las autoridades estatales, los municipios, las cámaras empresariales y los organismos del sector productivo, a fin de generar condiciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones administrativas y contribuyan a preservar las fuentes de empleo.

No se trata de elegir entre cumplimiento de la ley y apoyo a las empresas. Ambos objetivos pueden y deben coexistir. Un Nuevo León competitivo necesita empresas que cumplan con las normas, pero también autoridades que hagan posible y sencillo ese cumplimiento.

Por ello, esta iniciativa propone incorporar a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León el principio de regularización previa y clausura como medida excepcional, bajo criterios de proporcionalidad, prevención y acompañamiento.

Porque fomentar a las MIPYMES también significa proteger las fuentes de empleo, fortalecer la economía local y construir un entorno en el que cumplir sea más fácil que cerrar.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito se siga con el proceso legislativo y en su momento se someta a consideración de esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO. - Se ADICIONA un artículo 8 Bis 1 a la **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis 1.- La Secretaría promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, acciones de orientación, acompañamiento y regularización dirigidas a las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objeto de prevenir su cierre por incumplimientos administrativos susceptibles de ser subsanados.

Para tal efecto, las autoridades estatales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán privilegiar, cuando la naturaleza de la infracción lo permita:

- I. La orientación y asistencia al establecimiento para identificar las obligaciones cuyo cumplimiento se encuentre pendiente;
- II. El señalamiento claro de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades detectadas;
- III. El otorgamiento de un plazo razonable para la regularización, atendiendo a la naturaleza, complejidad y condiciones de la obligación de que se trate;

- IV. El acompañamiento y, en su caso, la canalización a las dependencias competentes para facilitar el cumplimiento de las disposiciones aplicables; y**
- V. El seguimiento de las acciones de regularización hasta la acreditación de su cumplimiento.**

Lo dispuesto en el presente artículo no limitará las facultades de inspección, vigilancia, verificación y sanción de las autoridades competentes, ni será aplicable cuando el incumplimiento implique un riesgo para la vida, la salud, la seguridad de las personas, la protección civil, el medio ambiente o los derechos de terceros, exista reincidencia o se actualice cualquier otro supuesto en el que la legislación aplicable establezca la procedencia de una medida inmediata.

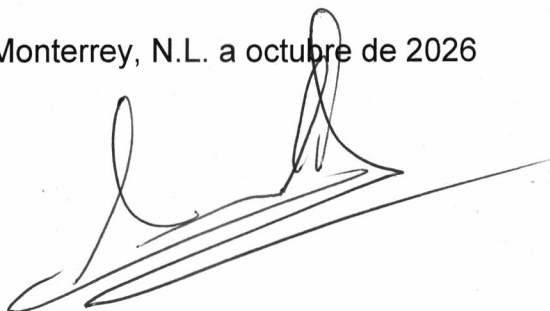
Cuando se trate de incumplimientos administrativos susceptibles de ser subsanados y no se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, la clausura se aplicará de manera excepcional, cuando legalmente proceda, privilegiando previamente la orientación, prevención y regularización.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Economía, contará con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento.

Monterrey, N.L. a octubre de 2026



DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES

